

Derechos de los Procuradores de los Juzgados Ordinarios de la Ciudad de Zaragoza.

Por qualquiera peticion, que llaman de caxon, como son pedir autos, apremios, acusar rebeldias, i conclusiones, 2. rs. de plata: Por qualesquiera apellidos, execucion, enparamiento, i de aprension, que deven ir de Abogado, 4. rs.: Por firmar qualesquiera pedimentos, en que se alega en Derecho por Abogados, 2. rs.: Por la asistencia en las relaciones de los pleitos à los Procuradores, 4. rs.

Derechos de los Escrivanos de Comision.

Por el derecho de los Escrivanos, que salen à diligencias fuera de los Lugares de la jurisdiccion de dicha Ciudad, por cada un dia de los que se ocuparen, con inclusion de lo escrito, 12. rs. de plata.

Derechos, que la Audiencia de Aragon tiene por justos para los Jueces Ordinarios de los Partidos de dicho Reino.

Por la provision del apellido de aprension, 3. rs. de plata: Por qualquiera auto de prueba, un real: Por qualquiera auto de precepto solvendo, un real: Por qualquiera sentencia interlocutoria, ò auto definitivo, 5. rs.: Por qualesquiera autos ordinarios en virtud de peticiones corrientes, aunque sean de apellido de inventario, aprension, i qualesquiera otros, un sueldo de plata: Por qualquiera exàmen, i declaracion de testigos, un real: Por qualquiera sentencia en pleitos sin concurso de partes, 10. rs.: Por qualquiera sentencia en pleito de concurso de partes, 16. rs.: Por qualquiera auto de execucion, con auto, i mandamiento, un real: Por qualquiera mandamiento de pago, con auto, i mandamiento, un real: Por qualquiera despacho, ò requisitoria, real i medio: Por dar cumplimiento à qualquiera requisitoria, ò despacho, dirigida por otros Tribunales en sus Juzgados, real i medio: Por qualquiera nombramiento de Tutor, i Curador, 2. rs.: Por qualquiera discernimiento de tutela, i curaduria, 4. rs.: Por qualquiera decreto de licencia para vender, empeñar, cargar, i otras cosas, 4. rs.: Por las adverbaciones de testamento nuncupativo, 2. rs.: Por qualquiera insinuacion de donacion, 2. rs.: Por qualquiera vista de ojos à pedimento de parte, dentro de los muros, 12. rs.; i fuera de el, por dia, 24. rs.: Por qualquiera mandamiento de soltura, un real: Por qualquiera trance, i remate de bienes, real i medio: Por qualesquiera autos en vista de los demàs, real i medio.

Derechos para los mismos Jueces Ordinarios de dichos Partidos en causas criminales.

Por qualquiera auto de oficio, un real: Por los demàs autos regulares, medio real: Por los demàs autos, que se proveen en vista de autos, un real i medio: Por las sentencias difinitivas en plenario, sin concurso de reos, 8. rs.; i siendo con concurso, 12. rs.: Por los libramientos de soltura, medio real: Por exàmen, i declaraciones de testigos, medio real: Por las declaraciones, confesiones, i careos, no siendo mas de dos fojas, i teniendo las lineas, i partes expressadas,

2. rs. de plata; i excediendo, medio por hoja: Por ratificacion de testigos, medio real.

Derechos para los Escrivanos del Numero, i Reales de las Ciudades, Villas, i Lugares de dicho Reino de Aragon, por lo tocante à escrituras, i otros instrumentos, que llaman de Caja.

Por los instrumentos de vendicion de censales, ò violarios, i de las apocas del precio de aquellos, por la testificata de cada uno de estos instrumentos, 15. rs.; i por la extracta otros 15. sea la cantidad del redito anual lo que fuere: Por vendicion de albaràn, 20. rs. por la testificata, i 20. de la extracta; i los mismos ayan de llevar por actos de arrendacion, comanda, ò otra obligacion; sin que puedan percibir mas derechos por motivo, ni causa alguna: Por testamentos, codicilos, inventario, donacion causada por muerte, ò donacion inter vivos, instrumentos matrimoniales, cambios, i particiones, transacciones, i concordias, i otros, por la testificata 20. rs. i otros 20. por la extracta, sin exceder: Por el auto de tributacion perpetuo, ò temporal, con comisso, luismo, i fadiga, por la testificata 15. rs. i otros 15. por la extracta: Por los compromissos, i sentencias arbitrales los dichos Escrivanos, i Notarios lleven lo que los Arbitros les tassaren; i si no, al arbitrio del Juez donde passaren las tales escrituras, avida la informacion de los bienes, i cosas adjudicadas por ellas; i que dicha tassacion no exceda de 50. rs.: Por el albaràn de 25. rs. medio real por la testificata, i medio por la extracta; i de 50. rs. un real por extracta, i otro por testificata; i à este respecto se deverà regular dicha escritura, con tal que no se puedan llevar mas por razon de testificata, i extracta, de 25. rs.; i esto por crecida que sea la cantidad que contenga el albaràn: I en el caso de sacar las escrituras sobredichas, tengan obligacion de poner señal de extracta; i necessitandose extraer otra vez qualquiera escritura, no puedan llevar mas derecho, que la mitad que vâ señalado, por razon de la extracta; de cuyos derechos deveràn respectivamente cobrar los Escrivanos, i Notarios la mitad, luego como reciban, i testifiquen cada una de dichas escrituras, como queda expressado, i con la referida obligacion de continuarlas dentro del termino de un mes del dia que las recibiesen, i testificassen, pena de quatro tanto doblado para las partes interessadas, i gastos de hacerles continuar, por la primera vez; i por la segunda, lo que al Juez de la jurisdiccion le pareciere, no aviendo estado el Escrivano enfermo, ausente, ò legitimamente ocupado en diligencias precisas, ò empleado por su Magestad, i en continuacion de diligencias de la administracion de justicia: Tambien se previene que los referidos Escrivanos, i Notarios, que salen de los Lugares de su domicilio à testificar escrituras à otros, no puedan llevar, ni pedir otros, ni mas derechos, assi por razon del viaje, como por las testificatas, i extractas de dichas escrituras, que recibieren, i testificaren, que las cantidades, que à cada una de las especies de escritura, que arriba quedan expressadas; por lo que respecta à los testamentos nuncupativos, la testificata de su advera-

cion, i continuacion de testamento en la nota, ò registro, 25. rs. i por la extracta otros 25. rs.: Por los poderes à pleitos, de la testificata dos, i por la extracta en publica forma, 2. rs.: Por la testificata de qualesquier poderes con qualesquier especialidades que tengan, de cada una un real, i por su extracta otra tanta cantidad: Por el derecho de los Escrivanos que salen à continuar las diligencias, no puedan llevar otros, ni mas derechos, que los que abaxo se expressaràn en los siguientes capitulos de este Arancel, atendiendo si se practican en Cabezas de Partido, Ciudades, Villas, i Lugares, donde practicaren las tales diligencias, governandose en la cobranza de sus derechos por lo que abaxo se explicará deve percibir segun el Lugar, donde fuere à hacer las tales diligencias.

Derechos para los mismos Escrivanos en causas civiles, i Cabezas de los Partidos.

Por dar cuenta de los pedimentos, i poner sus autos, de cada uno un real de plata: Por presentacion de escrituras, ò documentos, de cada uno un real: Por las notificaciones, ò citaciones siendo Procurador conocido, de cada una un real de plata; i siendo qualquiera otra persona, ò puesto, aunque sea en los Arrabales del Lugar, donde se halla el Tribunal, que manda hacer las tales diligencias, 2. rs.; i siendo fuera del poblado, distando el paraje de media legua de camino, 4. rs.: Por declaraciones juradas, aunque no lleguen à foja, de cada una dos reales; i excediendo, un real por foja: Por exàmen de testigos, i su extension, i continuacion, teniendo cada plana treinta lineas, i cada linea diez partes, i aunque sean de fecho antiguo, un real: Por la execucion de aprension, estando los bienes dentro de la poblacion del Tribunal, de cada numero dos reales de plata: Estando fuera de los terminos, i poblacion, en cada un dia de los que legitimamente se ocuparen, del primer numero ocho reales de plata, i de los demàs à dos reales, con que no excedan mas de 14. rs. de plata; i estando en los Lugares de la jurisdiccion, ò en sus territorios, en cada un dia, del primero numero diez reales, i de los demàs à dos reales, no excediendo de los 16. rs. incluso en esto todo quanto se trabajase, i escribiesse: Por la encomienda de la aprension, de cada uno dos reales: Por las pronunciaciones de sentencias difinitivas, de cada una 3. rs.: Por las fianzas forales, de cada una 3. rs.: Por dar possession de qualesquiera bienes sitios deveràn llevar los mismos derechos, que quedan expressados en las execuciones de aprension: Por las fianzas de saneamiento, por cada una 4. rs.: Por las fianzas depositarias 4. rs.: Por las fianzas de estàr à derecho, de cada una lo que tassare el Juez: Por las execuciones de inventario dentro de la poblacion, donde està el Tribunal, de cada una 5. rs. de plata; i si se practica fuera de la poblacion, i en los terminos de aquellas, 8. rs.; i en los Lugares de la jurisdiccion, ò territorio, 12. rs. por cada dia de los que legitimamente se ocupare en qualesquiera inventarios, incluso en dichos derechos todo quanto se trabajare, i escriviere: Por las trabas de exe-

cion, los mismos derechos razonados en las execuciones de inventario: Por el arrendamiento judicial en seguida de Autos, cinco reales: Por las cartas de pago en seguida de Autos, como no excedan de 200. rs. de plata, de cada una 2. rs.; i de alli arriba, quanto quiera que sea, de cada una quatro: Por las tranzas, i remates de bienes, ò arriendos, de cada uno 3. rs. de plata: Por las requisitorias, ò despachos, de cada foja real i medio de plata, teniendo las lineas, i partes expressadas: Por el cumplimiento de requisitorias, ò despachos, de cada uno 2. rs.: Por las vendiciones de Corte, de cada una 50. rs. de plata: Por los dias que los Escrivanos se ocupassen legitimamente en qualesquiera diligencias fuera de la poblacion del Tribunal, incluso el trabajo, i escrito, 12. rs. de plata: Por qualesquiera Autos en vista de los demàs, 2. rs. de plata: Por las provisas de la aprension, 2. rs.: Por el nombramiento de tutelas, i curadurias, sus fianzas, i discernimientos, por todo 12. rs. de plata: Por los embargos de bienes, los mismos derechos razonados en los inventarios: Por qualesquiera mandamientos de execucion, pago, prison, i soltura, de cada uno 2. rs.: Por copias de escrituras, i otros instrumentos, que ayan de quedar en Autos, ò darse traslado por concuerda à las partes, con treinta lineas cada plana, i siete partes cada linea, medio real por foja: Por letras narrativas de qualquiera pleito sentenciado, i concluso, de cada una 50. rs.: Por la insinuacion de donacion, i su extracta en publica forma, de cada una 50. rs.: Por las adverbaciones de testamentos nuncupativos, i su extracta en publica forma, 50. rs.: Por los testimonios, siendo en relacion, de cada foja util, i conducente, teniendo las lineas, i partes dichas cada plana, un real por foja; i siendo con insercion de lo que en ello se copiare, à medio real por foja: Por los depositos de qualesquiera cantidades de dinero, que se hace en poder de los Escrivanos, siendo de 500. rs. de cada uno 5. rs.; i excediendo, 2. rs. de cada 500. rs.; con tal, que este derecho jamàs passe en deposito alguno de 50. rs.: Por certificados de depositos en seguida de autos, cada uno 2. rs.: Por las visuras, assi dentro, como fuera de la poblacion, aunque no se ocupe dia entero, de cada una 12. rs. de plata, incluso quanto se escribiesse; i si se empleasse mas dias, la misma cantidad por cada uno de los que legitimamente se ocupasse, incluso lo escrito: Por sacar pleitos de rubrica, de cada uno un real de plata, no estando à la sazón corriente, i aviendo passado un año al menos desde su incohativa: Por diligencias en los pagos, lo mismo que en las execuciones; i excitandose en ellos mayor ocupacion, lo que el Juez les tassare à proporcion del trabajo: Por la entrega de pleitos originales en apelacion, por cada foja util de aquellos, seis dineros, como no exceda este derecho de 50. rs.: Por la asistencia à qualquiera vista de pleitos con Abogado, ò sin el, de cada uno 4. rs.: i si el Escrivano hiciesse relacion de ellos al Teniente, ò à la Audiencia, ò otro recurso, lo que el mismo Juez le tassare.

Derechos para los mismos Escribanos en las causas criminales, i Cabezas de los Partidos.

Por el auto de oficio de cada uno 2. rs. de plata : Por los autos en vista de los demás, un real : Por los demás autos regulares, medio real por cada uno : Por dar cuenta de cualesquiera pedimentos, i poner los autos correspondientes a ellos, un real : Por cualesquiera notificaciones, citaciones, siendo a Procurador conocido, i Ministros del mismo Tribunal, un real de cada una ; i haciendose a otras personas, 2. rs. de cada una, como sea dentro de la Ciudad, o Lugar, i sus Arrabales respectivamente donde se halle la causa pendiente ; i siendo fuera, a media hora de distancia, 4. rs : i en lo demás, en quanto a notificaciones, i citaciones, se observe lo prevenido en causas civiles : Por el exámen de testigos, declaraciones, confesiones, careos, i ratificaciones, teniendo cada plana las lineas, i partes prevenidas, de cada foja 2. rs : Por el nombramiento de Curador, un real : Por qualquiera fianza carcelera de la haz, i caucion juratoria, 2. rs : Por la fianza de estar a derecho, i pagar juzgado, i sentenciado, lo que tassare el Juez : Por el mandamiento de prision, un real : Por el libramiento de soltura, un real : Por qualquiera edicto, un real : Por las diligencias de ir a la Carcel a ver si se ha presentado el reo, o reos, 2. rs : Por las fees, i diligencias, de cada una medio real : Por los poderes *apud acta*, 2. rs. de cada una : Por la fee de poder, que atesta el Escrivano tener el Procurador en su oficio, un real : Por las demás diligencias, que se executaren en cualesquiera causas criminales, que no se hallan prevenidas en este capitulo, llevarán los derechos que quedan anotados en el capitulo antecedente, assi por los Escribanos principales, como los de Comission.

Derechos para los Ministros, i Alguaciles de los Juzgados de las Cabezas de Partido de dicho Reino en las causas civiles.

Por execuciones de aprensiones, estando los bienes dentro de la poblacion del Tribunal, de cada numero, 2. rs. de plata ; con tal, que no exceda de 8. rs ; i estando en los terminos, i fuera de la poblacion, en cada un dia de los que legitimamente se ocuparen, del primer numero, 4. rs ; i de los demás a dos, con que no excedan de los ocho ; i estando en los Lugares, i territorios de la jurisdiccion, en cada un dia, por el primer numero, 6. rs. i de los demás a dos, con que no exceda de 8. rs. incluso todo quanto se trabajare ; i siendo fuera de los Lugares de la jurisdiccion, i en virtud de comission, de cada un dia que legitimamente se ocuparen, 12. rs. incluso el trabajo : Por la encomienda de aprension, 2. rs : Por dar la possession de cualesquiera bienes sitios, los mismos derechos, que van expresados de la execucion de aprension : Por las execuciones de inventario dentro de la poblacion, donde está el Tribunal, de cada una 5. rs ; i en passando de tres las execuciones, no pueda llevar mas de 8. rs. gobernandose en las demás por lo que queda anotado en las execuciones de aprension : Por las trabas de execuciones llevarán los mismos derechos, que están se-

ñalados en las execuciones de inventario : Por cualesquiera intimas, citaciones, apremios, assi de testigos, como de buelta de autos, un real : Por cualesquiera embargos dentro de la poblacion donde se halla el Tribunal, 2. rs ; i siendo fuera, 5. rs ; i en los Lugares de la jurisdiccion, no distando mas de una legua de camino, 6. rs ; i excediendo, 8. rs : i haciendose fuera de los Lugares de la jurisdiccion, la dieta, que queda prevenida en las execuciones de aprension, ocupandose un dia legitimamente.

Derechos de los Corredores de los Juzgados de las Cabezas de los Partidos de dicho Reino.

Por el derecho del Corredor en la Ciudad de Zaragoza, por qualquier grita, assi en la aprension, como en el inventario, i emparamiento, i de los pregones de la lei en las execuciones, 5. rs. i medio ; i a los Corredores en las demás Ciudades, i Cabezas de los Partidos, se llevarán de cada una 2. rs : Por hacer las gritas, i pregones referidos fuera de dichas poblaciones, i en los Lugares de la jurisdiccion, se llevará los mismos derechos, con mas el de Zaragoza, 8. rs. por dieta ; i los de las demás Ciudades 4. rs. mas, por razon de dieta : Por tranzar los bienes sitios, i muebles al Corredor de essa Ciudad, de los primeros 500. rs. 5 ; i de 500. en quinientos rs. dos reales i medio de aumento ; con tal que no exceda de 50. rs. este derecho ; i los demás Corredores llevarán por mitad ; i los mismos derechos llevarán, i con la misma proporcion en cualesquiera tranzas, i tambien en los arrendamientos : Por guardar los bienes muebles en su casa, lo que el Juez le tassare.

Derechos de los Procuradores de todas las Ciudades, i Cabezas de Partido de dicho Reino, excepto la Ciudad de Zaragoza.

Por las peticiones, que llaman de caxon, como es pedir autos, acusar rebeldias, apelar, conclusiones, i apremios, i otras cualesquiera que sean, como no se alegue en ellas, un real de plata de cada una : Por las peticiones, en que se alega en Derecho, i firman los Abogados, 2. rs : Por la asistencia a las relaciones de los pleitos, aunque aya informe de Abogados, 4. rs.

Derechos de los Escribanos de Comisiones de las Cabezas de Partidos.

Por el derecho de los Escribanos, que salen con comisiones a los Lugares fuera de la jurisdiccion a cualesquiera Ciudades, Villas, i Lugares de cualesquiera Partidos, de cada un dia, que legitimamente se ocuparen, con inclusion de lo trabajado, doce reales de plata.

Derechos de los Alcaldes de Carceles de las Cabezas de Partidos.

Por el derecho de entrada de qualquiera preso, dos reales i medio de plata ; i tres menudos de cada dia por darles luz, sal, i agua.

Derechos de los Jueces Ordinarios de cualesquiera Villas, i Lugares de dicho Reino en lo civil.

Por la provision del apellido de aprension, real i

medio de plata : Por qualquier auto de prueba, un real : Por qualquier auto de precepto solvendo, un real : Por qualquier sentencia interlocutoria, o auto difinitivo, 4. rs : Por cualesquiera autos en virtud de pedimentos corrientes en las causas, 8. dineros : Por la jura de cualesquiera testigos, su exámen, i declaraciones que recibieren, 2. rs : Por qualquiera sentencia difinitiva, no aviendo concurso de partes, 2. rs : i aviendolo, como excedan de actor, i demandado, 4. rs : Por qualquier mandamiento de execucion, con auto, i mandamiento, un real : Por qualquiera mandamiento de pago, un real : Por qualquier requisitoria, u despacho, un real : Por cualesquiera requisitorias, i despachos, dirigidas de otros Tribunales, por su cumplimiento, un real : Por el nombramiento de Tutor, i Curador, real i medio : Por el discernimiento de tutela, i curaduria, 2. rs : Por qualquiera decreto, i licencia para vender, empeñar, cargar, i otras cosas semejantes, 2. rs : Por las adveraciones de testamentos nuncupativos, 2. rs : Por qualquiera insinuacion de donacion, 2. rs : Por la asistencia a qualquiera vista de ojos a pedimento de parte, dentro de los muros, por cada dia 6. rs ; i fuera, 10. rs : Por qualquier mandamiento de prision, i soltura, de cada uno medio : Por qualquiera tranza de bienes, un real.

Derechos de los mismos Jueces Ordinarios de las Villas, i Lugares en las causas criminales.

Por qualquier auto de oficio, un real de plata : Por los demás autos regulares, 8. dineros : Por cualesquiera autos proveidos a los pedimentos, 8. dineros : Por los autos, i lo demás que se pronuncian en vista de Autos, un real : Por los autos difinitivos en plenario, 2. rs : Por las sentencias difinitivas en plenario, siendo de oficio la causa, i sin contencion de parte, 2. rs ; i aviendola, 4. rs : Por los mandamientos de prision, i soltura, de cada uno medio real : Por la jura, exámen, i declaracion de testigos, declaraciones, confesiones de reos, careos, i torturas, i ratificaciones de testigos, medio real de cada una : Por el nombramiento de Curador, medio real.

Derechos para los Escribanos Reales de los Juzgados de cualesquiera Villas, i Lugares de dicho Reino en las causas civiles.

Por dar cuenta de cualesquiera pedimentos, i poner sus autos, de cada uno un real : Por la presentacion de las escrituras, i documentos, de cada una medio real : Por las notificaciones, i citaciones, un real : Por las declaraciones juradas, aunque no lleguen a foja, de cada una dos reales ; i excediendo de foja, de cada una de ellas real i medio, teniendo treinta lineas cada plana, i cada linea diez partes : Por el exámen de testigos, i su extension, de cada foja, teniendo la llana las lineas, i partes dichas, un real de cada foja : Por las execuciones de aprension, estando los bienes dentro de la poblacion, i terminos del Lugar donde reside el Tribunal, del primer numero 2. rs : i de los demás a uno, como no excedan de 10. rs : Por la encomienda de aprension, 2. rs : Por las pronunciaciones de senten-

cias, 2. rs : Por las fianzas forales, de cada una 2. rs : Por las possessiones de cualesquiera bienes sitios se observará lo mismo que en las execuciones de aprension : Por las fianzas de saneamiento, 3. rs : Por las fianzas depositarias, o carceleras, 2. rs. por cada una : Por las fianzas de estar a derecho, de cada una lo que el Juez le tassare : Por las execuciones de inventario dentro del Lugar, i terminos de el, donde reside el Tribunal, se guarde la misma regla que en las execuciones de aprension : Por las trabas de execucion, los mismos derechos que en las execuciones de aprension : Por los arrendamientos judiciales en seguida de autos, 4. rs : Por las cartas de pago en seguida de los autos, como no excedan de 200. rs, de cada una 2. rs ; i de alli arriba quanto quiera que sea, 4. rs : Por tranzas, i remates de bienes, i arriendos, de cada uno 2. rs : Por el cumplimiento de las requisitorias, i despachos, un real : Por las requisitorias i despachos, real i medio, siendo dos fojas, i excediendo, a un real por foja, teniendo cada plana las lineas, i cada linea las partes, como queda expresado : Por las vendiciones de Corte, 50. rs : Por el auto de precepto solvendo de prueba de execucion, i de cualesquiera otros, que se proveen en vista de autos, un real : Por la provision de aprension, o su denegacion, 2. rs. Por los nombramientos de tutelas, i curadurias, i discernimiento, 8. rs : Por los embargos, los mismos derechos expresados en la execucion de aprension : Por los poderes *apud acta*, un real : Por el mandamiento de execucion, prision, i soltura, de cada uno un real : Por las copias de las escrituras, i documentos, que ayan de quedar en los autos, de cada foja medio real, teniendo las lineas, i partes que quedan advertidas : Por las letras narrativas de cualesquiera procesos sentenciados, i conclusos, de cada una lo mismo que la vendicion de Corte : Por los testimonios, siendo en relacion, a real de plata por foja util, i conducente, teniendo las lineas, i partes prevenidas ; i de lo que se insiere, a medio real por foja : Por la insinuacion de donacion, i extracta en publica forma 50. rs : Por las adveraciones de testamentos nuncupativos, i sacarlos en publica forma, 50. rs : Por los depositos de cualesquiera cantidades de dinero, que se hacen en poder del Escrivano, siendo de 500. rs, de cada uno 5. rs ; i excediendo, a 2. rs. por cada 500. rs, con que no sume mas este derecho de 40. rs : Por las certificaciones de deposito en seguida de autos, un real : Por las visuras, assi dentro, como fuera de la poblacion, ocupandose un dia, incluso quanto escriba, 12. rs. de cada dia ; i siendo medio dia, 6. rs : Por sacar los pleitos de rubrica, de cada uno un real, no estando a la sazón corriente, i aviendo passado lo menos un año desde su introduccion : Por las ocupaciones de prisiones, un real : Por las diligencias en los pagos los mismos derechos, que en las execuciones de aprension : Por la entrega de pleitos originales en apelacion, o por otra causa, a quatro dineros por foja util, como no exceda de 50. rs : Por el derecho de los Escribanos, que salen a los Lugares de su domicilio, i Lugares, o Villas,

donde tienen sus Juzgados, à otros, ù otras, à continuar, ò llevar processos, pleitos, i causas, à mas de los derechos, que van señalados, aunque sean Lugares, i Villas de la jurisdiccion, tengan del dia, ù dias de idas, i bueltas de, i à sus casas, 4. rs. de cada uno; i siendo medio dia, dos reales.

Derechos de los mismos Escrivanos de los Lugares, i Villas del dicho Reino en causas criminales.

Por qualquier auto de oficio, un real: Por dár cuenta de los pedimentos, i continuar los autos, que à ellos se proveyeren, un real: Por los demás autos regulares, de cada uno medio real: Por el nombramiento de Curador, un real: Por los embargos, de cada uno, 2. rs. con que no exceda de 10. rs.: Por los poderes *apud acta*, un real: Por los mandamientos de prision, ò soltura, de cada uno un real: Por el exámen, i declaraciones de testigos, assi en sumario, como en plenario, declaraciones, confesiones, careos, i torturas, dos reales de cada foja, no passando de dos; i si excediere de dichas dos fojas, por cada una de las que excedieren, un real, teniendo las lineas, i apartes referidos: Por las notificaciones, i citaciones, de cada una un real: Por los edictos, de cada uno, su copia, i diligencias, 5. rs.: Por las fees, i qualesquiera diligencias, de cada una medio real: Por los autos en vista de los demás, de cada uno un real: Por el pronunciamiento de qualesquiera sentencias, 2. rs.: Por las fianzas depositarias carceleras de la haz, i cauciones juratorias, de cada una 2. rs.: Por las fianzas de estar à derecho, pagar juzgado, i sentenciado, queda à lo que el Juez le tassare: Por el derecho de los Escrivanos, que salen à los Lugares de la jurisdiccion, i otras, à continuar, i llevar causas, à mas de los derechos, que quedan expressados, por lo escrito tengan de los dias, i bueltas à, i de sus casas, quatro reales de los que legitimamente se ocuparen.

Derechos para los Alguaciles de los Juzgados de las Villas, i Lugares del Reino de Aragon.

Por qualesquiera intimas, i notificaciones, siendo en persona, ò Procurador, medio real: Por hacer las intimas, i notificaciones en los Lugares de la jurisdiccion, ocupandose un dia, 2. rs. de cada dia; i siendo medio, un real: Por dár la posesion de los bienes aprensos al Comissario de Corte dentro de la Villa, ò Lugar, del primer numero 2. rs. i de los demás à medio real de cada uno, como no exceda de 5. rs. aunque los numeros de los bienes sean mas; i aviendo de salir à darla à los Lugares de la jurisdiccion de la Villa, ò Lugar, donde pende el pleito, de cada dia que se ocupare legitimamente, 4. rs.; i siendo medio, por mitad: Por qualesquiera execuciones de aprension, del primer numero dos reales, i de los demás à medio, siendo en la Villa, ò Lugar, i su termino respectivo, donde reside el Juzgado; i siendo en los Lugares de la jurisdiccion, se practicará lo mismo que queda prevenido en las posesiones: Por las execuciones de inventario, i trabas de execuciones se observará lo mismo que en las posesiones:

Por las citaciones de testigos, assi en causas civiles, como criminales, de cada una medio real: Por execuciones de los apremios, de cada una medio real: Por la encomienda de aprension, un real: Por el embargo, i deposito de qualesquiera bienes, un real: Por qualesquiera prisiones, de cada una un real, i fuera, dos.

Derechos de los Corredores de los Juzgados de las Villas, i Lugares de dicho Reino.

Por qualquier cartel que pregonen, i de cada un pregon que hacen en las execuciones, que llaman de la lei, i de hacer relacion de averlos hecho, i de su continuacion, un real; i haciendolos en los Lugares de la jurisdiccion, 3. rs.: Por qualesquiera trances, i remates de bienes sitios, i muebles, i de arriendos, de los primeros 500. rs., 2. rs.; i de cada 500. que exceda la tranza, i remate, un real, con tal que no exceda de 8. rs. este derecho, aunque los bienes se vendan en mucha mas cantidad: Por la guardia, i custodia de los bienes muebles en su caso, de lo que se vendiere à lo que tassare el Juez.

Derechos de Procuradores de los Juzgados Ordinarios de qualesquiera Villas, i Lugares de Aragon.

Por qualesquiera peticiones, que llaman de caxon, como son, pedir autos, apremios, acusar rebeldias, conclusiones, i pedir sentencia, de cada una real: Por los apellidos de inventario, emparamiento, aprension, i demandas, i tambien de los alegatos, que han de estar firmados de Abogado, de cada una un real por el derecho de dicho Procurador.

Derechos de los Alcaldes de las carceles de las Villas, i Lugares de dicho Reino.

Por el derecho de la entrada de qualquier preso, real i medio de plata: Por darles luz, sal, i agua, de cada dia dos dineros.

Derechos de los Escrivanos de Comission de las Villas, i Lugares de dicho Reino.

Por el derecho de los Escrivanos, que salieren con comisiones de las Justicias de qualesquiera Villas, i Lugares del mencionado Reino, por cada un dia de los que legitimamente se ocuparen, con inclusion de lo escrito, 8. rs.

Derechos de los Jueces Ordinarios en las causas, que se escriben de Juicios sumarios para la Ciudad de Zaragoza.

Por la demanda un sueldo: Por despachar la execucion, medio real de plata: Por el juramento de qualquier testigo, i su exámen, medio real: Por los autos difinitivos, 2. rs.: Por qualquiera carta, que sobre la administracion de justicia se embiare à los Lugares de la jurisdiccion, un real: Por la firma de qualquier requisitoria, un real: Por pedir, i dar el juramento supletorio, medio real: Por qualesquiera autos, en continuacion de pagos mandados despachar, i que se proveyeren en su seguida, medio real.

Derechos de Escrivanos en las Cabezas de Partido de las causas, que se escriben de Juicios sumarios.

Por qualquiera peticion, ò demanda, por dilatada que sea, i su auto, un real de plata: Por pedir qualesquiera embargos, i alegar las causas, i motivos que ai para ello, i su provision, medio real: Por qualquier respuesta à las peticiones, demandas, ò alegatos, aunque sea dilatado su auto, i hacerlo saber à las partes, estando presentes, medio real: Por las relaciones del Ministro, hechas ante el Escrivano, por la jura, i exámen de qualquier testigo, por dilatado que sea su dicho, un real: Por pedir mandamiento de execucion, su provision, i auto, medio real: Por pedir mandamiento de venta de bienes, su provision, i auto, medio real: Por la presentacion de qualquier instrumento, ò documento, 8. dineros: Por qualquier carta-orden, que se escriba sobre la administracion de justicia à los Lugares de la jurisdiccion, medio real: Por qualquier requisitoria, ò testimonio, que se saque, i auto de su provision, medio real: Por la jura, i exámen de testigos, que no puedan comparecer ante el Juez, por ser personas de distincion, ò enfermos, ò encarcelados, i su provision, un real: Por pedir el juramento supletorio, extension del dicho, i su Auto, medio real: Por el juramento de qualquier declaracion, su extension, i auto, medio real: Por el juramento, i declaracion de qualesquiera peritos, i su extension, con el auto de su provision, un real: Por qualesquiera relaciones del Corredor, 8. dineros: Por hacer relaciones de los pleitos, en que las partes han alegado, i hecho probanzas, su sentencia, ò auto difinitivo, 2. rs.: Por qualesquiera deposito, aunque llegue à 15. libras, i auto de su admision, un real: Por qualquier apoca, ò carta de pago, aunque llegue à 15. libras, un real: Por pedir se entregue qualquier instrumento, ò documento presentado, i su auto, medio real: Por qualquier testimonio en relacion, i auto, en que se conceda, 2. rs.: Por qualquier *apud acta*, medio real: Por qualesquiera fianzas, su auto, i constitucion, 2. rs.: Por los embargos, ò execuciones, de cada cosa un real de plata: Por qualesquiera tranzas, i remates, medio real: Por qualquier auto en continuacion de pagos, 8. dineros: Por qualesquiera notificaciones, que se hicieren en el Tribunal, nada; i por las que se hicieren fuera el, medio real de plata.

Derechos de Ministros en las causas que se escriben en Juicios sumarios de Zaragoza.

Por qualquier citacion, ò intima en la poblacion, i sus arrabales, un real; i si se hiciere en las torres, 2. rs. de plata: Por la execucion, embargo, i poner los bienes en poder del Corredor, passando de 50. rs. por ir con Escrivano, de cada una de las dichas diligencias 5. rs.; i lo mismo el Escrivano, que fuere en su compania: Por qualquier execucion, embargo, desembargo, i poner los bienes en poder del Corredor, no llegando à 50. rs. no poder ir Escrivano, de cada diligencia un real: Por la dieta, de cada dia de los que legitimamente se ocuparen en los terminos, i

Lugares de la jurisdiccion, con Escrivano, ò sin el, en los terminos 6. rs. i en los Lugares 8; i al Escrivano en los terminos 8. rs. i en los Lugares 10. con inclusion de lo trabajado; i por la ocupacion de medio dia, la mitad de dichos derechos: i en el caso de aver embargo de bienes, que se ayan de poner en poder del Corredor, sin executar despues de passados los terminos de la execucion, sin que se haga traba en ellos, no deverán el Escrivano, ni Ministros llevar derecho alguno por razon de la execucion: Por qualquier execucion de prision dentro de la Ciudad de Zaragoza, i sus arrabales, en compania de Escrivano, ò sin el, de cada una de ellas real i medio al Ministro, i otro real i medio al Escrivano; i siendo en las torres, i terminos de dicha Ciudad, à cada uno 4. rs.: i siendo en los Lugares de la jurisdiccion, al Ministro 8. rs. i al Escrivano 10.: I que por este Arancel se aya de gobernar, i arreglar el Tassador General de dicha Audiencia en los processos, i causas que le llevaren para la regulacion de costas, el que assimismo se fixe en el lugar donde se tenga el despacho, para que las partes puedan ver los derechos, que han de satisfacer: I visto por los de nuestro Consejo, con lo que sobre ello se dixo por el nuestro Fiscal, por Auto que proveyeron en 20. de este mes, se acordò expedir esta nuestra Carta, por la qual aprobamos, i confirmamos en todo, i por todo el Arancel, que và inserto, con calidad de que en los casos nuevos, que ocurran, i dudas, que se susciten sobre el, lo represente essa Audiencia al nuestro Consejo, para que en su vista se tome la providencia conveniente: en cuya consequencia os mandamos à todos, i à cada uno de vos, que siendoos presentada esta nuestra Carta, la veais, guardéis, cumplais, i executeis, i hagais guardar, cumplir, i executar en todo, i por todo, segun, i como en ella se contiene, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna.

TITULO III.

DE LA AUDIENCIA, I JUZGADO DE CANARIA, I DE LAS SIETE ISLAS.

AUTO PRIMERO.—L. 19. tit. 5. lib. 5 de la Novisima.

II.—Reglamento, i Ordenanzas sobre el Comercio de las Islas de Canaria en las Indias.

Phelipe V. en el Pardo à 6. de Diciembre de 1718.

Por diferentes Despachos de los Señores Reyes mis predecesores, i mios ha estado permitido à las tres Islas de Canaria, Tenerife, i la Palma el Comercio de sus frutos à las Indias por solo los Puertos, i por los tiempos, i en el numero de toneladas, que se prescribió en los mismos Despachos, hasta que, con motivo de aver espirado la última concession, tuve por bien de mandar se suspendiese este Comercio, i que las referidas Islas eligiesen personas para acordar la forma, en que se avia de continuar, segun fuese mas conve-